

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 2-2004

Fecha de Ingreso: 15 de enero de 2004

Nombre de Acuerdo: Acuerdo para la Automatización del Voto Ciudadano en las Elecciones Municipales que se Celebrarán en el mes de Noviembre de 2005 y su Instancia de Preparación

Materia: Observación Electoral / Democracia

Partes: SG/OEA y Justicia Electoral de la República del Paraguay

Referencia: JERP

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación: Lo que dure el proyecto, cuya duración no excederá del 31 de diciembre de 2005

Lugar de Firma:

~~Unidad~~ Encargada:

~~Persona~~ Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA JUSTICIA ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA
LA AUTOMATIZACIÓN DEL VOTO CIUDADANO EN LAS ELECCIONES
MUNICIPALES QUE SE CELEBRARÁN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE
2005 Y SU INSTANCIA DE PREPARACIÓN**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Justicia Electoral de la República del Paraguay (en adelante la JE), representada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral (en adelante el TSJE), señor Alberto Ramírez Zambonini, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Asesor Especial de la Unidad para la Promoción de la Democracia (en adelante la UPD), señor Santiago Murray.

CONSIDERANDO que uno de los propósitos esenciales de la OEA es la promoción y la consolidación de la democracia representativa en las Américas, de conformidad con el artículo 2(b) de la Carta de la OEA.

TENIENDO EN CUENTA que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1721 (XXX-O/00) del 5 de junio de 2001, le encomendó a la SG/OEA que, por medio de su Unidad para la Promoción de la Democracia, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros recursos, continúe realizando estudios y seminarios y, promoviendo o auspiciando trabajos vinculados con los temas que en materia de democracia han sido adoptados en las Cumbres de las Américas.

TENIENDO PRESENTE que en la Cumbre de las Américas, realizada en abril de 2001 en Quebec, Canadá, los Estados de las Américas concluyeron que "En dirección a una democracia más eficaz (...) conscientes de la inter-relación entre democracia, desarrollo sostenible, la separación de los poderes, y la existencia de instituciones gubernamentales eficientes; y observando que la transparencia y la responsabilidad pública de los sistemas electorales, y la independencia de los organismos responsables de la conducción y verificación de elecciones libres, justas y regulares, son elementos esenciales para asegurar el apoyo y la participación en sus instituciones democráticas nacionales:



intercambiarán prácticas y tecnologías óptimas para incrementar la participación ciudadana en los procesos electorales, incluyendo (...) los procedimientos de votación y escrutinio...”.

RECONOCIENDO que la misma Cumbre de las Américas, convoca a los países a fortalecer y facilitar, con el apoyo de la OEA, la cooperación hemisférica y el intercambio de experiencias.

TENIENDO PRESENTE que la JE ha solicitado a la SG/OEA que le brinde asistencia técnica a fin de llevar a cabo la automatización completa del voto ciudadano en las elecciones municipales que se celebrarán en el mes de noviembre de 2005 (en adelante el Proyecto) y su instancia preparatoria en internas de los partidos y movimientos políticos de manera que se pueda continuar con el desarrollo de modernización del proceso electoral iniciado en el 2001 con motivo de las elecciones municipales y reafirmado en el 2003 en el marco de las elecciones generales y que tuvo por objetivo facilitar el trabajo de los miembros de mesas, y agilizar la transmisión de los resultados electorales.

CONSTATANDO que la SG/OEA y el Tribunal Superior Electoral del Brasil (en adelante el TSE) suscribieron el 17 de julio de 2002 un convenio de cooperación por medio del cual el TSE se compromete, entre otras cosas, a colaborar con la SG/OEA en la realización de trabajos de coordinación a fin de determinar los requisitos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo planes piloto de voto electrónico en los Estados miembros de la OEA que así lo soliciten, en otorgar a la SG/OEA, en calidad de comodato, máquinas de votación que sean necesarias para implementar esos planes piloto, y a participar en seminarios relacionados con voto electrónico.

CONSIDERANDO que la SG/OEA y la JE cuentan con la capacidad institucional y con la experiencia suficiente para llevar a cabo el Proyecto; y

RECONOCIENDO que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación:



ARTÍCULO I OBJETO

1.1. *Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación técnica que brinde la SG/OEA a la JE, de conformidad con las actividades del Proyecto, señaladas en el artículo II.*

ARTÍCULO II ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Las Partes procurarán el cumplimiento del objeto de este Acuerdo por medio de:

2.1. *La realización de trabajos de coordinación entre la JE, la SG/OEA y el TSE a fin de detallar los requerimientos técnicos y logísticos para la ejecución de un nuevo plan de voto electrónico que considere entre otros la instalación y uso de las máquinas de votación y de sus accesorios.*

2.2. *La utilización por parte de la JE de 9.500 máquinas de votación, con la asistencia técnica de la SG/OEA y del TSE.*

2.3. *La realización en el Paraguay de talleres y/o seminarios de capacitación sobre el voto electrónico con la participación de funcionarios del TSE.*

ARTÍCULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JE

De conformidad con el calendario de tareas que se incorpora a este Acuerdo como anexo I, las obligaciones de la JE son las siguientes:

3.1. *Solicitar y recibir en comodato hasta 9.500 UE de la SG/OEA.*

3.2. *Utilizar las UE en los términos establecidos en el apartado 2.2 de este Acuerdo.*



3.3. *Determinar los lugares de votación en los que se instalarán las máquinas de votación para efectuar el voto electrónico.*

3.4. *Emitir una resolución mediante la cual se apruebe el voto electrónico en los lugares de votación designados conforme al artículo 3.3 de este Acuerdo.*

3.5. *Cooperar con los representantes de la SG/OEA y del TSE en los trabajos de coordinación a fin de detallar los requerimientos técnicos y logísticos para la instalación y el uso de las máquinas de votación, y en la realización de los talleres y seminarios de capacitación sobre el voto electrónico, de conformidad con el artículo 2.3 de este Acuerdo.*

3.6. *Instalar, junto con los funcionarios y/o expertos de la SG/OEA y, en su caso, los representantes del TSE, las máquinas de votación y sus accesorios.*

3.7. *Traducir, adaptar e instalar el software en las máquinas de votación.*

3.8. *Utilizar, bajo la supervisión de la SG/OEA y de sus funcionarios y/o expertos, las máquinas de votación y sus accesorios, de conformidad con las normas acordadas con los funcionarios del TSE, en virtud del artículo 2.1 de este Acuerdo.*

3.9. *Seleccionar y capacitar a los responsables de los locales de votación en donde se instalen las máquinas de votación.*

3.10. *Elaborar manuales, instructivos y afiches para los miembros de mesas, e implementar una campaña de difusión del procedimiento de votación con urna electrónica a través de medios masivos de comunicación antes y durante las elecciones municipales de noviembre de 2005 y de sus instancias preparatorias en las internas de los partidos y movimientos políticos.*

3.11. *Instalar, junto con los funcionarios y/o expertos de la SG/OEA y, en su caso, los representantes del TSE, los equipos de demostración para la capacitación de la población, en los locales de votación designados, conforme al artículo 3.3. de este Acuerdo.*

3.12. *Adecuar el centro de procesamiento informático para totalizar los votos emitidos a través de las urnas electrónicas.*



3.13. Colaborar con la SG/OEA en todo lo que sea requerido para la ejecución del Proyecto, entre otras cosas, aportando la información necesaria y facilitando los contactos con los funcionarios y las entidades involucradas.

3.14. Cubrir los costos relacionados a las actividades descritas en los artículos anteriores, incluyendo el financiamiento relacionado al transporte, seguro y almacenamiento de las máquinas de votación y de sus accesorios, así como los costos de coordinación y apoyo técnico de la SG/OEA y el TSE. A tal efecto, la JE, conforme al presupuesto que la SG/OEA oportunamente le entregue, se hará cargo de los gastos en que incurra la SG/OEA para la ejecución del citado presupuesto.

3.15. Indemnizar a la SG/OEA por los daños que sufran las máquinas de votación y sus accesorios como consecuencia de las acciones u omisiones de la JE o de sus funcionarios y representantes que no estén contemplados bajo el seguro contratado.

3.16. Devolver a la SG/OEA las urnas electrónicas y sus accesorios según lo establecido en este Acuerdo.

ARTÍCULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

4.1. Las obligaciones en las que incurra la SG/OEA como resultado de este Acuerdo estarán sujetas al pleno cumplimiento del convenio de cooperación entre la SG/OEA y el TSE, y a la disponibilidad de fondos que sea necesaria para la ejecución del proyecto. Asimismo, por la suscripción de este Acuerdo, la SG/OEA no asume responsabilidad alguna por las quejas o reclamaciones que se puedan presentar, o por el impacto y los efectos que se puedan producir como resultado de la utilización de las máquinas de votación en las elecciones municipales de noviembre de 2005 y su instancia preparatoria en internas de los partidos y movimientos políticos.

4.2. La SG/OEA se subroga el derecho de dominio sobre las máquinas y sus accesorios y la JE reconocerá este derecho.



ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA es la UPD y su coordinador es el señor Santiago Murray, Asesor Especial de la UPD. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador, a través, de la Coordinadora Ejecutiva de la UPD, señora Elizabeth Spehar a la siguiente dirección y fax:

*Unidad para la Promoción de la Democracia
Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de Norteamérica
Tel: (1-202) 458-3008
Fax: (1-202) 458-6299
Correo Electrónico: : Smurray@oas.org*

5.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de la JE, es el TSJE y su coordinador es su Presidente. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección y fax:

*Tribunal Superior de Justicia Electoral
Eusebio Ayala N° 2759 esquina Santa Cruz de la Sierra
Asunción – República del Paraguay
Tel: (595-21) 6180-502
Fax: (595-21) 6180-228
Correo Electrónico: : secretaria_gral@tsje.gov.py*

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo, tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores a las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, o la dirección y el fax indicados, notificándolo así a la otra parte por escrito.



ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. *La JE reconoce que la SG/OEA, su personal y sus bienes, asignados por la misma para ejecutar el proyecto, gozan de los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Paraguay (en adelante el Gobierno) el 3 de mayo de 1950, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, suscrito el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de la República del Paraguay, el 28 de enero de 1970, y en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Paraguay y la SG/OEA sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Paraguay y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 28 de noviembre de 1977.*

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. *Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El Tribunal Arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como amigable componedor o ex aequo et bono y su decisión será final y obligatoria.*

7.2. *Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VI de este Acuerdo.*

ARTÍCULO VIII MODIFICACIONES

8.1. *Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo, expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.*



8.2 Las Partes podrán prorrogar el plazo de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito.

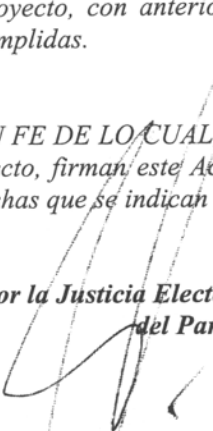
ARTÍCULO IX VIGENCIA Y TERMINACIÓN

9.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, cuya duración no excederá del 31 de diciembre del año 2005.

9.2. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA, y por la JE con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación deberán ser respetadas y cumplidas.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**Por la Justicia Electoral de la República
del Paraguay**



Alberto Ramírez Zambonini
Presidente del TSJE

Lugar:
Fecha:

**Por la Secretaría General de la
Organización de Estados Americanos**



Santiago Murray
Asesor Especial-UPD

Lugar:
Fecha: